



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 022 -2012-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 13 ENE, 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta Nº 159-CYCMCLSAC/GG-11, recibida por la Supervisora de Obra el 26 de Diciembre del 2011 suscrito por el Gerente General de la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC.; la Carta Nº 003-2012-EERS, de fecha 03 de Enero de 2012 suscrito por la Supervisora de Obra; el Informe Nº 007-2012-GRI/SGSLO/LOZ, de fecha 09 de Enero de 2011 suscrito por el Coordinador de Obras; el Reporte Nº 039-2012-GRI/SGSLO, de fecha 10 de Enero de 2012 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal Nº 033-2012-ORAJ/GRJ, de fecha 12 de Enero de 2012 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC., suscribieron el Contrato Nº 557-2011-GRJ/GRI, de fecha 15 de Setiembre del 2011 con el objeto de la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación de Centros de Estimulación Temprana para Niños de 0 a 3 Años de Edad y Estimulación Pre Natal para Madres Gestantes del Distrito de Huayhuay - Yauli - La Oroya - Junín", con un costo de S/. 367,984.07 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro con 07/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 159-CYCMCLSAC/GG-11, recibida por la Supervisora de Obra el 26 de Diciembre de 2012 la Arquitecta Yrma Calderón Alva, Gerente General de la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC., presenta el Expediente de Prestación Adicional de Obra Nº 02 solicitando un presupuesto adicional de obra por mayores metrados, ascendente a la suma de Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y dos con 75/100 Nuevos Soles (S/. 137,352.75), motivado por fallas o defectos percibidos en el Expediente Técnico y en el terreno que fueron advertidos mediante Carta Nº 111-CYCMCLSAC/GG-11 a la Entidad;





PRESIDENCIA



Que, con Carta N° 003-2012-EERS, de fecha 03 de Enero de 2012 la Arquitecta Elsa Elena Rojas Soto, Supervisora de Obra después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 expresa que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El literal e) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la definición del sistema y/o modalidad de contratación.
- b) El Inciso 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el Sistema a Suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.



- c) Se debe tener en cuenta el sistema de contratación que indica en las Bases, el mismo que es el sistema a suma alzada. Teniendo en cuenta este sistema la Supervisión da su PINIÓN IMPROCEDENTE, EL ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS E INCOMPATIBILIDAD DE RENDIMIENTOS E INSUMOS, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, considerando que las fallas y defectos percibidos ya han sido absueltos por la Entidad.



Que, a través del Informe N° 007-2012-GRI/SGSLO/LOZ, de fecha 09 de Enero de 2012 el Arquitecto Luis Agustín Osoreo Zanabria, Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras precisa lo siguiente:

- a) Si bien es responsabilidad de la Entidad la elaboración del Expediente Técnico, las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se encuentra obligado a ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.
De existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el Expediente Técnico, la información de los planos prevalecerá sobre la





PRESIDENCIA



información de los otros documentos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40º del Reglamento.

b) En las obras ejecutadas bajo el **Sistema a Suma Alzada**, la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido.

c) En consecuencia, se demuestra que se entregó el Expediente Técnico completo al postor durante la etapa del proceso de selección, y en base a los planos y documentos del Expediente Técnico, el postor presentó su propuesta técnica y económica.

En esa medida, durante la etapa del proceso de selección, las bases establecen un plazo para que los postores presenten sus Consultas y Observaciones a las bases, en dicha etapa el postor no presentó ninguna consulta ni observación. Por tanto el postor se acogió a todo lo estipulado en las bases administrativas y al Expediente Técnico aprobado, en consecuencia el postor recibió el Expediente Técnico completo, con el cual pudo efectuar su oferta, si hubiera faltado el plano de equipamiento el postor no hubiera podido realizar su oferta técnica y económica.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos por la Supervisora de Obra y Coordinador de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicitada por la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC., ha sido declarado improcedente;

Que, sobre el particular el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato



original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)” (el resaltado es agregado);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: **“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).**

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. **Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...)**” (el resaltado es agregado);



Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y se cuente con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, y la Resolución del Titular de la Entidad;



Que, se determina de los Informes Técnicos remitidos por la Supervisora de Obra y Coordinador de Obras, ratificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se infiere del Reporte N° 039-2012-GRI-SGSLO, la Prestación Adicional de Obra N° 02 no ha sido sustentada de manera favorable por el área usuaria para su aprobación, carece de la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que, debe denegarse su aprobación;



Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;**





PRESIDENCIA



Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos regulados por la norma anotada, vale decir, no cuenta con la opinión favorable del Proyectista, tampoco cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;

Que, por otro lado de acuerdo al artículo 207° del Reglamento citado, la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación en el Cuaderno de Obra, y dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la última anotación el Contratista deberá presentar al Supervisor el Presupuesto Adicional de Obra, quien deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días;

Que, conforme se advierte de los documentos remitidos por la Supervisora de Obra, Coordinador de Obras, el Contratista, no ha cumplido con registrar en el Cuaderno de Obra la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 dentro del plazo legal, hechos que implican el incumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;

Que, además la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal N° 033-2012-ORAJ/GRJ, de fecha 12 de Enero de 2012, opina: "Denegar la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitado por la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC., ejecutor de la Obra: "Construcción e Implementación de Centros de Estimulación Temprana para Niños de 0 a 3 Años de Edad y Estimulación Pre Natal para Madres Gestantes del Distrito de Huayhuay - Yauli - La Oroya - Junín", para el efecto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente";

Que, por consiguiente, de la información proporcionada y detallada en los fundamentos precedentes se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 02, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitada por la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;



PRESIDENCIA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02, al Contrato N° 557-2011-GRJ/GRI, suscrito con la Empresa Constructores y Consultores MCL SAC., para la ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación de Centros de Estimulación Temprana para Niños de 0 a 3 Años de Edad y Estimulación Pre Natal para Madres Gestantes del Distrito de Huayhuay - Yauli - La Oroya - Junín", solicitado por la referida Empresa, mediante Carta N° 159-CYCMCLSAC/GG-11, de fecha 23 de Diciembre del 2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Constructores y Consultores MCL SAC., a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines,

Hyo. **13 ENE 2012**

[Signature]
Lic. Tatiana Yihu Rodríguez Recuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES